

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.021

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 760013103007 2020-001197-00

Demandante: Fideicomiso FA 1042 SN (Vocera y Administradora Es Acción Sociedad Fiduciaria S.A.)

Demandado: Unión Europea S.A.S. – Marcas Europea S.A.S.

Fideicomiso FA 1042 SN (Vocera y Administradora Es Acción Sociedad Fiduciaria S.A.), interpone demanda ejecutiva singular a través de apoderado judicial en contra de **Unión Europea S.A.S. – Marcas Europea S.A.S.**, para el cobro de unas facturas derivadas de un contrato de arrendamiento, por valor de \$292.441.367.00 aproximadamente.

Conforme a lo anterior es menester traer a colación los requisitos de validez de la factura cambiaria como título valor, los cuales están establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio, que dispone:

“Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de

estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

(...)” subrayado del Despacho.

En este sentido, la norma indica unos requisitos esenciales para considerar a una factura como título valor, sin los cuales no puede ser catalogado como tal:

- a. La fecha de vencimiento.
- b. La fecha de recibo.
- c. El nombre o identificación o firma del encargado de recibirla.
- d. La constancia del vendedor o prestador del servicio del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

Revisada la factura objeto de análisis, se observa que no cumple con el requisito señalado en el numeral 2 del artículo 774 en concordancia con lo expuesto en el artículo 773 del Co. Co, pues la misma no presenta fecha de recibido, así como tampoco la identificación del encargado de recibirla, ni tampoco soporte alguno de la radicación de las mismas ante el ejecutado, motivo por el cual los documentos aportados no tienen la connotación de títulos valores para el ejercicio válido de la acción cambiaria. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda, conforme a lo anteriormente expuesto.
2. Sin necesidad de desglose devuélvanse a la parte interesada los documentos aportados con la demanda, dejando escrito de la misma y actuaciones en el lugar que corresponden.
3. ARCHIVARSE esta demanda, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Código de verificación: **103b40f1840740547273bcd6a32ac913605547db217adfb473d310820abede0c**
Documento generado en 12/01/2021 03:55:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>